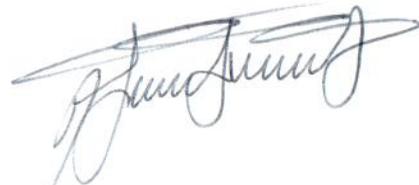


FORMULARIO PARA LA RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN FASE DE CONSULTA SENTENCIA T-361/2017

CONSECUTIVO:	LAB_27032018												
IDENTIFICACION GENERAL													
NOMBRE Y APELLIDOS:	Asdubal Garcia Montez												
CORREO DE CONTACTO:	gelsweira@guaca-santander.gov.co					TELEFONO:					DIRECCION:	M. Guaca	
SEXO:	M.												
MUNICIPIO:	Guaca												
DEPARTAMENTO:	Santander												
PERTENECE A ALGUNA ORGANIZACION TERRITORIAL, ENTE DE CONTROL, COMUNIDAD ORGANIZADA, ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL							SI				NO		
¿CUAL?	ASOCIACION		ONG		ACADEMIA		JAC			OTRO			
NOMBRE DE LA ORGANIZACION	Personería Municipal de Guaca												
TEMATICA A TRATAR:	TEMAS DE APORTE												
DE ACUERDO A LA INFORMACION QUE VA A SUMINISTRAR, ¿UD DESEA APORTAR INFORMACION PARA CUAL DE LOS INELUDIBLES, QUE SE TRATAN DE LA SENTENCIA? Marque con una X													
DE LIMITACION DE PARAMO, TEXTO EXPLICATIVOS	SUSTITUCION Y RECONVERSION DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS		SUSTITUCION DE ACTIVIDADES MINERA		PROTECCION DEL H2O		ESTRATEGIA DE FINANCIACION		INSTACION DE COORDINACION		MECANISMO DE FISCALIZACION		
X	X				X		X		X				
TIPO DE INFORMACION	OPINION O JUICIO		TIPO DE ARCHIVO		A		B		C		TIPO DE ARCHIVO		
A	DOCUMENTAL		WORD								GDB		
B	INFORMACION CARTOGRAFICA		PDF								KML		
C			PNG								GPX		
			JPEG								WAV		
			XLS								MP3		
			SHP								ZIP		
											IMPRESO		
TAMAÑO DE LA INFORMACION	Indique el número de Gb, Megs o KB												

Se entrega Propuesta de la Personería, en documento.



Recibe, 6 folios,  
Fase consulta Guaca,  
17. Mayo / 2019.

 <p>Ministerio Público <b>PERSONERÍA</b> GUACA HACE VALER TUS DERECHOS</p>	<b>PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER</b>	Código: SCG-AC-CP-GCI
	<b>OFICIOS ENVIADOS</b>	Versión: 01
		Página 1 de 1

## DELIMITACIÓN DEL PARAMOS DE SAN TURBAN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACA SANTANDER.

Teniendo en cuenta que la Corte constitucional en la sentencia 361 de 2017, ratifico la participación de los habitantes de los territorios donde hay ecosistemas protegidos como un Derecho.

Dejo sin efecto la Resolución 2090 de 2014, "por medio de la cual se delimita el Páramo Jurisdicciones – Santurbán –Berlín, y se adopta otras determinaciones", proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como quiera que se expidió sin la participación de los tutelantes y de los demás afectados con esa decisión. Sin embargo, la pérdida de ejecutoria del acto administrativo mencionado entrará a regir en un (1) año contado a partir de la notificación de la presente providencia.

Ordeno al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, en el término de un (1) año siguiente a la notificación de la presente providencia, emitiera una nueva resolución para delimitar el Páramo en las Jurisdicciones Santurbán – Berlín, acto administrativo que deberá expedirse en el marco de un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo. Dicha resolución deberá emitirse y ejecutarse de acuerdo con las reglas fijadas en esta providencia en las Supra 19,2 y 19,3 sin perjuicio de las demás normas procedimentales aplicables, en cuanto no sean contrarias a lo dispuesto en esta providencia.

Teniendo en cuenta lo expuesto la Personería Municipal de Guaca Santander, deja Plasmado en este documento el sentir de las comunidades que habitan en la las veredas de Morogontoque, Mata de Lata, entre otras que son Jurisdicción del Municipio de Guaca Santander y que hacen parte del ecosistema del Páramo de Santurbán.

Tomando como base los pilares fundamentales del Derecho a la participación que ha venido expresando la Corte Constitucional en reiteradas Sentencias – entre ella la 361 de 2017 que dio origen a este debate y que implica la garantía de los demás Derechos, bajo El principio participativo, que expresa en cuatro sentidos la relación del Estado, con los ciudadanos: en primer lugar, la elección de los representantes del pueblo; en segundo lugar, la intervención activa de la comunidad en la toma de decisiones colectivas por medio de los mecanismos de participación ciudadana; en tercer lugar, la formulación de acciones constitucionales u medios de control que cuestionan los actos de la administración; y en cuarto lugar, la inclusión de la población en las determinaciones que profieren las autoridades, medidas que afectan a la ciudadanía, por ejemplo en materias económicas, sociales, rurales, familiares y ambientales etc.

### COMO SE RELACIONAN EL TERRITORIO Y LA PARTICIPACION DE LOS CAMPESINOS

La jurisprudencia constitucional colombiana ha reconocido al territorio rural como derecho del campesino, pues en un espacio que da lugar a la construcción de procesos de participación en el que se pueden tomar decisiones comunitarias. En este caso, se ha comprendido el territorio como un conjunto de relaciones espirituales, sociales, culturales y económicas que se dan alrededor de la tierra.

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
YENITH C. JAIMES A.	PERSONERO MUNICIPAL	PERSONERO MUNICIPAL
CARRERA 6 No. 4 – 28 PRIMER PISO PALACIO MUNICIPAL E-mail: personería@guaca-santander.gov.co		

	<b>PERSONERIA MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER</b>	Código: SCG-AC-CP-GCI
	<b>OFICIOS ENVIADOS</b>	Versión: 01 Página 1 de 1

Desde el año 2012 en la sentencia C-44 y T-763, la Corte Constitucional ha reconocido al territorio como un derecho de las personas campesinas, pues la tierra es comprendida como el mínimo para que una persona pueda tener una vivienda y de esta manera permitir la realización de su proyecto de vida.

Lo anterior significa que las personas, comunidades y pueblos campesinos son titulares de derechos territoriales en virtud de la relación cultural, económica y jurídica existente entre los derechos a la tierra y al territorio. En este caso, la tierra es comprendida como la base física de un asentamiento humano, como derecho debe garantizar el acceso a través de la titulación individual o colectiva y a los recursos que permitan realizar el proyecto de vida, junto con la seguridad de tales formas de acceso. Al respecto, es importante señalar que dicha relación implica la existencia de un título de propiedad sobre la tierra que garantice seguridad Jurídica.

### **CUALES SON LAS CONDICIONES Y GARANTIAS QUE EL ESTADO DEBE BRINDAR PARA QUE EL CAMPESINO PUEDA EJERCER EL DERECHO A LA PARTICIPACION**

La participación es un derecho que apunta a garantizar otros derechos humanos, dado que regula las relaciones del Estado con la sociedad civil. Para que la participación de los campesinos se haga realidad se requiere de unas condiciones y garantías para su ejercicio, de las cuales cabe mencionar:

- ✓ La participación de los campesinos se debe ejercer libremente y sin discriminación y pueden realizarla tanto de manera individual como colectiva. Ello permite someter democráticamente las decisiones de política pública a las comunidades que vayan a ser afectadas por las mismas. Lo anterior permite que en el marco del ejercicio de sus derechos democráticos y desde su autonomía a la hora de tomar decisiones como desde su independencia para definir el modelo de desarrollo al que aspiran, se pronuncien sobre las decisiones de política pública que afecten a sus comunidades y puedan exigir el cumplimiento de las garantías de sus derechos fundamentales.
- ✓ Los campesinos y/o sus organizaciones tienen derecho a presentar por libre iniciativa y en iguales oportunidades sus ideas y propuestas, ya sea por medios escritos o verbales y/o mediante acciones y movilizaciones pacíficas, en lo que se reconoce como "la exigibilidad de sus derechos". Es una obligación jurídica por parte de los decisores de políticas públicas, escuchar y reconocer las ideas y opiniones de los campesinos, como sujetos de derechos.
- ✓ Los Estados deben tener en cuenta la opinión de los campesinos, organizados socialmente o por sus lugares de residencia, al elaborar leyes, políticas, programas o proyectos que afecten sus derechos sociales, económico-productivos, culturales y ambientales.
- ✓ Los campesinos pueden participar en los escenarios de política pública, ya sea de manera directa o a través de sus representantes de las organizaciones con las que cuentan. Este ejercicio se soportará en las garantías brindadas por el Estado a sus derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación.

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
YENITH C. JAIMES A.	PERSONERO MUNICIPAL	PERSONERO MUNICIPAL

CARRERA 6 No. 4 – 28 PRIMER PISO PALACIO MUNICIPAL  
E-mail: personería@guaca-santander.gov.co

	<b>PERSONERIA MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER</b>	Código: SCG-AC-CP- GCI
	<b>OFICIOS ENVIADOS</b>	Versión: 01
		Página 1 de 1

- ❖ La definición de los lineamientos para el diseño y puesta en marcha de las políticas alimentarias y nutricionales a través de los planes departamentales y locales.

Retomando lo que hemos expresado el Estado Colombiano, se contradice al plasmar mediante un Catálogo Constitucional un Marco claro de Derechos que debería cumplir en la ejecución orientación y desarrollo de políticas públicas y por el contrario ha venido restringiendo el Derecho a la propiedad, el Derecho al acceso legal a la tenencia de la Tierra, por parte de las Comunidades Campesinas, el Derecho al Mínimo vital, el Derecho a la Participación, el Derecho al Medio Ambiente, Derechos en materias económicas, sociales, rurales, familiares y ambientales entre otros; Generando incertidumbre, depreciación del Valor de la Tierra y la economía Paramuna ; a través de Actos Administrativos, que expiden las diferentes entidades, sin tener en cuenta la participación de las comunidades campesinas afectadas.

En el tema de la delimitación de los paramos se ha generado una Lucha, entre los ambientalistas y las grandes empresas mineras, sin tener en cuenta la Participación de las comunidades Campesinas que habitan estos territorios, que por falta de una verdadera representación y participación son Marginadas, por eso es de gran valor que la Corte constitucional a través de sus fallos haya declarado que las comunidades campesinas son sujetos de Derechos de especial protección por su alto nivel de vulnerabilidad, por lo expuesto esta Personería, deja planteadas las propuestas que se deben concertar con las comunidades campesinas, en desarrollo del proceso de delimitación de los ecosistemas que se incluyen el páramo de Santurbán en la jurisdicción del municipio de Guaca, de tal manera que queden plasmados en los actos administrativos que se expidan, ellos son:

**PRIMERO:** Se Requiere que el ministerio del Medio Ambiente y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Incluyan en Una sola zona Geográfica y de Delimitación de los Ecosistemas de Paramo el Territorio del Municipio de Guaca, de tal manera que Pertenezcamos al Ecosistema del Páramo del Almorzadero y no a Santurbán, Pues las actividades que desarrolla la Población campesina en la zona del Paramo en el Territorio del Municipio de Guaca Es totalmente agropecuaria y no Minera como es el caso de San Turban.

**SEGUNDO:** Para que se vea reflejada la Participación de las comunidades en este proceso se debe; Garantizar la legalización de la Tenencia de la Tierra, la titularización y la caracterización de cada uno de los predios de los propietarios, para que se pueda delimitar las zonas productivas y las dedicadas a la conservación, todo esto dentro del marco Jurídico existente y teniendo en cuenta los acuerdos de la de Paz, en lo relacionado con la titularidad de la tierra y los derechos de los campesinos.

**TERCERO:** La delimitación de los ecosistemas Paramunos se debe hacer dentro de un marco que garantice todos los derechos de la los habitantes de las zonas intervenidas empezando por el Derecho a la propiedad, el Derecho al acceso legal a la tenencia de la Tierra, por parte de las Comunidades Campesinas, el Derecho al Mínimo vital, el Derecho a la Participación, el Derecho al Medio Ambiente,

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
YENITH C. JAIMES A.	PERSONERO MUNICIPAL	PERSONERO MUNICIPAL
CARRERA 6 No. 4 – 28 PRIMER PISO PALACIO MUNICIPAL E-mail: <a href="mailto:personeria@guaca-santander.gov.co">personeria@guaca-santander.gov.co</a>		

 <p>Ministerio Público <b>PERSONERÍA</b> GUACA HACE VALER TUS DERECHOS</p>	<p><b>PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER</b></p>	<p>Código: SCG-AC-CP-GCI</p>
	<p><b>OFICIOS ENVIADOS</b></p>	<p>Versión: 01</p> <p>Página 1 de 1</p>

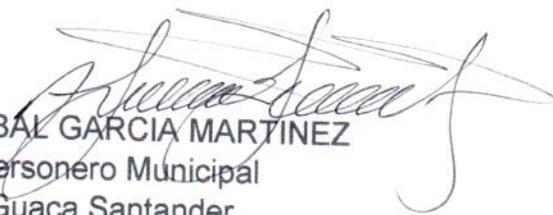
Derechos en materias económicas, sociales, rurales, familiares y ambientales entre otros.

**CUARTO:** Las limitaciones al uso del suelo de estos ecosistemas, se debe desarrollar dentro del marco jurídico existente, sin menoscabar los principios de autonomía que tienen las Entidades Territoriales y el derecho que tienen los Municipios a reglamentar el uso del suelo, como lo contempla el artículo 313 de la Constitución Numeral 7, entre otros.

**QUINTO:** Deben ser los Municipios quienes regulen la planificación de los usos del suelo rural y el ordenamiento del territorio. A treves de los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas – PONCAS, para que se garantice la Participación comunitaria, con la participación del Gobierno Nacional y las Corporaciones Ambientales.

**SEXTO:** Los procesos de participación deben ser abiertos, transparentes, plurales, democráticos, continuos y no discriminatorios. Los campesinos y sus organizaciones deben ser previamente informados sobre los tiempos y los procedimientos en las fases de formulación e implementación de las políticas públicas, por ejemplo, cuando se relacionan con procesos que puedan redefinir el uso de sus territorios o afecten sus derechos humanos y su cultura comunitaria, permitiendo la garantía de sus derechos y la plena participación en el diseño y ejecución de Políticas Públicas que los beneficien.

**SEPTIMO:** Exigimos de parte del Estado, la apropiación de los recursos necesarios que permitan a las comunidades campesinas y a las Instituciones Impulsar los planes y proyectos que garanticen el desarrollo armónico de las comunidades y el territorio. Teniendo en cuenta que somos nosotros los propietarios y protectores de los recursos naturales (Agua, aire, suelo, entre otros) que benefician a los demás habitantes del territorio Colombiano y a la Humanidad.

  
ALDRUBAL GARCIA MARTINEZ  
Personero Municipal  
Guaca Santander.

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
YENITH C. JAIMES A.	PERSONERO MUNICIPAL	PERSONERO MUNICIPAL
CARRERA 6 No. 4 – 28 PRIMER PISO PALACIO MUNICIPAL E-mail: <a href="mailto:personeria@guaca-santander.gov.co">personeria@guaca-santander.gov.co</a>		